

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 DIC 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.746-X; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

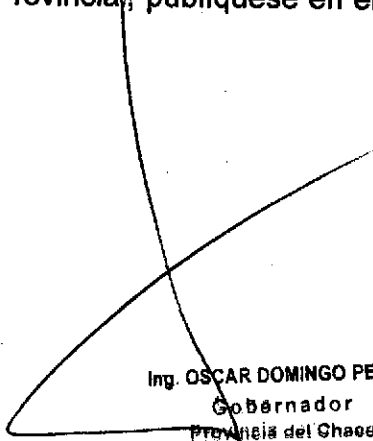
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.746-X, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

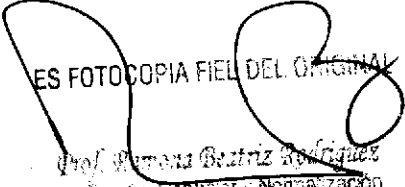
Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2747

  
Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública

  
Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
Dirección de Editor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica



2747



"2017 año del Bicentenario del Cruce de los Andes por el Ejército Libertador del General San Martín."

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2746-X*

Ley 2469-X (antes ley 7821)  
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS  
PROVINCIALES  
MODIFICACIONES E INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 3º de la ley 2469-X (antes ley 7821), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer los empréstitos a los que se refiere el artículo 3º del Acuerdo Nación-Provincias que se aprueba por la presente, en los términos y condiciones allí previstos, para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. Dichos empréstitos se destinarán a obras públicas, a la adquisición de bienes de capital y al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo.

El monto de endeudamiento que surge del Acuerdo Nación-Provincias, aprobado por la presente, conforme con los ingresos que le hubieran correspondido a la Provincia del Chaco si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) con destino al pago de las obligaciones previsionales nacionales, surgirá de la siguiente manera:

- a) Para el Ejercicio 2016: de hasta el equivalente a seis (6) puntos porcentuales del quince por ciento (15%).
- b) Para los Ejercicios 2017, 2018 y 2019: de hasta el equivalente a tres (3) puntos porcentuales del quince por ciento (15%)."

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse como nuevo artículos 7º, 8º y 9º de la ley 2469-X (antes ley 7821), los siguientes textos:

"ARTÍCULO 7º: El Poder Ejecutivo depositará a los municipios que se hayan acogido a la participación del régimen de financiamiento en el marco de los artículos 5º y 6º de la presente, la totalidad de los recursos correspondientes al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, en un plazo no superior a los veinte (20) días de receptados los montos de las transferencias nacionales."

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Armona Beatriz Rodríguez  
Dcción. Contraloría y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Rubén Darío CAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élide CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública

"2017 año del Bicentenario del Cruce de los Andes por el Ejército Libertador del General San Martín."

"ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo deberá presentar, en forma semestral, un informe a la Cámara de Diputados sobre las actividades llevadas adelante y el estado de situación de los fondos autorizados, el que será girado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto."

"ARTÍCULO 9º: La Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo, actuará como comisión de seguimiento y contralor de lo establecido en el artículo 3º de la presente. La misma se reunirá trimestralmente a fin de examinar los informes remitidos por el Poder Ejecutivo, los que serán enviados a los titulares de los distintos bloques políticos."

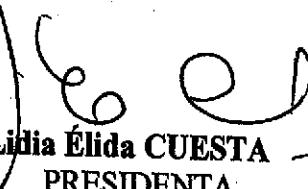
ARTÍCULO 3º: Efectúase el corrimiento de los originales artículos 7º y 8º de la ley 2469-X (antes ley 7821), que en adelante pasarán a ser los artículos 10 y 11 respectivamente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO



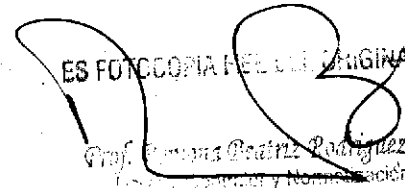
Lidia Élide CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

8



Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Prof. Emma Beatriz Rodríguez  
Secretaría de Legislación y Normación  
Secretaría de Legal y Técnica